

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

María Isabel Falcón Pérez

Los mercaderes de Huesca formaban cofradía, bajo la advocación de San Francisco, al menos desde el año 1314, del que datan las primeras ordenanzas que conocemos¹; esta asociación tenía su sede en el convento de frailes Menores de dicha ciudad.

Un siglo de vida contaban estas ordenanzas cuando se dictaron, en 1416, ciertas normas complementarias para el mejor funcionamiento de la corporación de mercaderes y también de los corredores que, sin duda agremiados², intervenían así mismo en los tratos. Estas nuevas ordenanzas fueron redactadas por el prior y mayores de los mercaderes, y tras el *placet* del concejo local, aprobadas por el gobernador general de Aragón, don Juan Fernández de Heredia, el 25 de julio de dicho año. Posteriormente serían confirmadas por la reina doña María en 1440³.

Según era práctica habitual en otras ciudades, los juicios por razón de comercio se solventaban en Huesca por un procedimiento sumario, sin

1. Biblioteca de Cataluña, Ms. 792. Cfr. SANCHEZ USON, M. J., «*Confraternitas mercatorum civitatis Osce*». *La vertiente socio-religiosa de una corporación mercantil*. «Aragón en la Edad Media», VIII. Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta. (Zaragoza, 1989), págs. 611-631.
2. Sabemos que lo estaban en Zaragoza. Cfr. FALCON PEREZ, M. I., *Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», VI, (Zaragoza, 1984), págs. 175-207.
3. Incluimos el documento en Apéndice.

demoras debidas a recursos legales; el juez ordinario era el prior de la cofradía⁴. En caso de que el valor de las mercaderías en litigio superase los mil sueldos, el prior debía ser asesorado por el capítulo de mercaderes. Por esta razón, los cofrades debían estar perpetuamente a disposición del prior para cualquier consejo que les demandase, tanto en juicio como fuera de él⁵.

También era competencia de dicho prior la jurisdicción sobre los corredores que delinquiesen en el desempeño de su trabajo de intermediarios; el castigo aplicable estará en función del fraude cometido, pudiendo llegar incluso a la privación de la correduría⁶.

Como agente ejecutor de las sentencias, se crea en estas ordenanzas la figura del nuncio o verguero de mercaderes⁷, con poder bastante para realizar prendas y ejecuciones. Es de señalar que los fueros locales —en general, no sólo los de Huesca—, prohibían la entrada en las casas de los vecinos a todo tipo de agentes ejecutores, fiscales o de otra naturaleza. Pues bien, estas ordenanzas contienen una renuncia a este privilegio foral (y el concejo oscense lo aprueba) permitiendo a este nuncio el libre acceso a tiendas y viviendas para citar a juicio y, en su caso, pignorar y ejecutar.

Si las partes litigantes apelaran el fallo del prior de los mercaderes, competía dictaminar al prior de los jurados, siempre que se respetaran los plazos legales, sin perjuicio de poder acudir en última instancia a la jurisdicción real.

También se crea en estas ordenanzas la figura del veedor, habitual en todas las cofradías medievales tanto de índole artesanal como mercantil. Aquí se dispone que los veedores sean tres⁸, con competencias similares a las que habitualmente se encuentran en este tipo de oficiales corporativos; singularmente se les encomienda la supervisión de la lana, sucia o lavada.

Otro nuevo cargo que aparece en este reglamento es el de lugartaniente del prior de mercaderes, que podrá incluso ser pluripersonal⁹.

La lana y los paños de lana parece que son mercancías constantes en el mercado y feria oscenses. De ahí el cuidado que ponen estas ordenanzas en regular el lavado y secado de la fibra¹⁰, cobrando los veedores por su trabajo de supervisión un dinero por cada arroba de lana que cambie de

4. En Zaragoza los jueces competentes eran los mayordomos de la misma. Cfr. FALCON PEREZ, M. I., *La cofradía de Mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)*. «Segundo congreso internacional de estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental», Barcelona, 1978, págs. 281-295.

5. Cfr. Apéndice, fol. 4, abajo.

6. Cfr. Apéndice, fol. 3v.

7. Cfr. Apéndice, fol. 2.

8. Cfr. Apéndice, fol. 2, abajo.

9. Cfr. Apéndice, fols. 3v-4.

10. Cfr. Apéndice, fols. 2v-3.

dueño, tanto si es sucia como lavada. Este dinero lo paga el comprador pero ha de recaudárselo al vendedor al hacer la compra y luego darlo a los veedores. Unos párrafos más adelante se regulará el comercio de paños, que han de venderse en Huesca con bula de plomo indicadora de su procedencia¹¹.

Se estipula en el reglamento que los corredores habrán de poner por escrito las condiciones de venta pactadas en cada trato que supere los cien sueldos, a fin de evitar pleitos posteriores¹². El oficio de corredor queda también regulado en parte, al establecer que es incompatible con el de hostelero o posadero. En cuanto a éstos, no podrán comprar mercancías a sus huéspedes salvo por mediación de corredor jurado¹³.

Queda prohibido efectuar transacciones mercantiles e incluso abrir las tiendas en domingo y en festividades de carácter religioso, tanto de ámbito nacional como local. Únicamente se permite vender alimentos, medicinas y paños para sepulturas.

Curiosamente, se prohíbe usar en las transacciones mercantiles lenguaje alguno distinto del aragonés hablado corrientemente, y da como ejemplos de lenguas prohibidas el hebreo, el vascuence y la algarabía hablada por los mudéjares¹⁴.

Cabe destacar otro aspecto curioso: los corredores han de dar el «dinero de Dios», que cobran de las partes contratantes al concluir un trato. Este «dinero de Dios» sirve como cierre de la operación y va a un fondo de la cofradía destinado al aceite de las dos lámparas que arden delante de los Patronos, una en el convento de los Menores, ante el altar de San Francisco, y otra en Santa María de Salas, en el altar de la titular del templo¹⁵.

En todo intercambio mercantil, comprador y vendedor, están obligados a satisfacer unas tasas por corredurías y hostalage —depósito—. Además de fijar las cuantías para cada producto, se regula su cobro y las penas en que incurrirán aquellos que no las paguen.

La mayor parte del documento se destina a describir la totalidad de los productos que habitualmente eran objeto de compraventa en Huesca, indicando el peso o medida que en cada uno de ellos ha de usarse y las corredurías y hostalages que han de pagar tanto el comprador como el vendedor en cada caso. El número de productos que se regulan supera los 300, y entre ellos encontramos todo tipo de cosas:

A) PRIMERAS MATERIAS

Minerales.

11. Cfr. Apéndice, fol. 4.
12. Cfr. Apéndice, fols. 3-3v.
13. Cfr. Apéndice, fol. 3v.
14. Cfr. Apéndice, fol. 4.
15. Cfr. Apéndice, fol. 4.

Oro y plata en lingotes.
Carbón.
Metales (hierro, acero, plomo, estaño, cobre, alumbre).
Cera.
Goma laca.
Resina.
Sebo.

B) MANUFACTURAS

Candelas de cera y de sebo.
Jabones.
Vidrio.
Papel.
Cuerdas y soguería.
Perlas.
Objetos de oro y de plata.
Botones.
Clavos.
Peines.
Vasijas.
Armas.
Herramientas diversas.
Agujas.
Vasos de madera o de otros materiales.
Dedales.
Herraduras.
Husos.
Cardas.

C) ARTICULOS ALIMENTICIOS

Espicias.
Dulces y golosinas muy variadas.
Miel.
Queso.
Pescados secos y salados (congrío, merluza, anguila, sardinas, arenques).
Tocino.
Carnes saladas
Frutos secos (almendras, avellanas, nueces, bellotas, piñones, castañas, uvas pasas, ciruelas secas).
Legumbres (garbanzos, alubias, habas).
Olivas.
Vinos.
Limonas.
Naranjas.

Aceite.

Cereales (trigo, centeno, cebada, avena, arroz).

D) INDUSTRIA TEXTIL

1. *Fibras*

Lana (de todas clases, limpia y sucia).

Algodón.

Lino.

Cáñamo.

Seda hilada.

2. *Productos*

Colorantes y tintes.

3. *Tejidos*

De algodón.

Estameña.

De lino.

De estambre.

De seda.

Paños de lana de todas clases (más de 25 tipos).

Terciopelo.

Tafetanes.

4. *Otros*

Cordones y cintas de seda.

Hilos y cintas de oro.

E) VESTIDOS

Camisas y otras prendas interiores.

Capas (moriscas, navarriscas).

Alpargatas.

Zapatos.

F) CURTIDOS

Cueros.

Pergaminos de todas clases.

Pieles de pelo.

Vestiduras hechas de pieles de animales diversos.

APENDICE

1416, julio, 25

HUESCA

Ordenanzas de la cofradía de San Francisco, de los mercaderes de la ciudad de Huesca, aprobadas por el concejo local y por el gobernador de Aragón, Juan Fernández de Heredia. Estas ordenanzas fueron confirmadas por la reina D.^a María el 6 de febrero de 1440.

A.C.A. Cancillería, Reg. 3263, fols. 1-10v

Nos Maria, Dei gratia regina Aragonum, etc., locumtenentis generalis serenissimi domini regis, viri et domini nostri carissimi. Quia per humili supplicacione coram serenitate nostra per priorem et maiorale confratrie mercatorum sub invocacione sancti Francisci instituita in civitate Osce reverenter oblata petitum a nobis fuit ut nostre confirmacionis presidio dignaremur eisdem subvenire super hostensis nobis capitulis, ordinacionibus et statutis sequentibus:

Sia a todos manifiesto, que clamado e cridado publicament por la ciudat de Huesca e lugares acostumbrados de aquella concello de cavalleros, ciudadanos et infançones de la ciudat sobredita a son de trompeta et a voz de Johan de San Vicient, corredor publico de la dita ciudat, segund que otras vegadas y es seydo usado et acostumbrado clamar e cridarse el concello antedito segund que de aquesto el dito Johan, corredor, fizo relacion a mi, notario dius scripto, presentes los infrascriptos testimonios.

Et plegado el dito concello en las casas clamadas de la Caridat de la ciudat sobredita en do e segund otras vegadas y es costumbrado plegarse el antedito concello, en el qual intervinieron los infrascriptos:

(lista de asistentes al concejo, autoridades y vecinos, 59 nombres).

/lv/ Attendientes e considerantes que como la art de la mercaderia sia una de las grandes negociaciones que por las gentes del mundo se exercescan, et en la qual todas las ditas gentes por pura necesidat hayan de haver e han participacion, los unos por via de exercir aquella, los otros por necessidat que han de contractar con los mercaderes exercientes aquella, axi en comprando como en vendiendo e faziendo otros tractos e negocios en la qual art siquiere negociacion de mercaderia. Ansi como y es muyt alta e de infinita valor e de arduos negocios, por algunos mercaderes exercientes aquella e por otras personas en la art de la dita mercaderia e en las mercaderias se cometan muytos fraudes, decepciones, dolos et enganyos por do a las gentes et a la cosa publica se sigue grandes dapnatges, perytlos e intereses irremediabiles, por la qual cosa y es muyt necessario de provehir en lo sobredito.

Por aquesto, a lohor e gloria de Nuestro Senyor Dios e de su fillo precioso Jeshu Christo et de la preciosa madre de Dios gloriosa sancta Maria e a honor e reverencia de sant Francisco confessor glorioso, en el qual el capitol de los mercaderes de la ciudat de Huesca han singular devocion, e por proveyto, utilidat e prospero stamiento de la cosa publica de la dita ciudat de Huesca e de los singulares de aquella e de los otros qui a la dita ciudat bienen o bernan a negociar e a exercir la dita art de mercaderia, e por remediar e provehir de los ditos fraudes, enganyos, dolos e decepciones e otras cosas de suso ditas en la dita art de mercaderia ni en las mercaderias no se cometa, et la dita art de mercaderia e las mercaderias se

exercescan, fagan e vayan rectament e buena e con toda verdat, cessant todo frau et enganyo. E que los juicios que en aquellas se sdevendran e se havran de fazer sian breves, e cessantes todas malicias e dilaciones e breument con pura justicia se determine sumariament e de plano. Nos ditos justicia, lugarteniente de çalmedina, prior, jurados e otros de suso nombrados e todo el dito concello universalmente e concordés, en presencia e con auctoritat e decreto del muyt honorable e circunspecto varon don Johan Ferrandez de Heredia, cavallero, consellero del senyor rey e regient el officio de la governacion en el regno d'Aragon, e a suplicacion de don Johan Forner, prior de los mercaderes, e de Pasqual Alzina, maioral, et de si de todos los otros mercaderes de la dita ciudat, *stablimos, statuimos et ordenamos* los capitoles infrascriptos, mediante los quales la dita art de mercaderia se haya de exercir e se exercesca e se ministre e se faga la justicia por el prior qui yes o sera por /2/ tiempo de los mercaderes de la dita ciudat de Huesca, los quales e las quales queremos, ordenamos et statuimos que ad in perpetuo duren, sian e se observen en la dita ciudat de Huesca e dentro toda la jurisdicción de aquella, los quales capitoles son de la forma siguiet:

Primerament, que como de grandes tiempos aqua sia usado e costumbrado en la dita ciudat que cada e quando algunas questiones o debates son suscitados entre mercaderos algunos de la dita ciudat o otros qualesquiere mercaderos, sobre qualesquiere ditas o otras cosas tocantes a art de mercaderia o sobre las cosas incidentes o dependientes siquiere emergentes de aquellas, el prior de los ditos mercaderos qui por tiempo yes seydo ha usado e costumbrado hoyr, conoscer e jutgar las ditas causas e questiones sumariament e de plano menos de strepitu e figura de juicio e menos de processo e scriptura alguna. E como el dito prior de los ditos mercaderos no haya cierto executor qui exequete las pronunciaciones o mandamientos suyos, e aquesto redunde e torne en grant danyo de los ditos mercaderos, por esto stablimos et ordenamos quel dito prior de los ditos mercaderos qui yes o por tiempo sera, pueda crear en la dita ciudat hun nuncio, el qual nuncio haya potestat de citar delant el dito prior qualquiere de los mercaderos e pueda e sia tenido exsecutar e pendrar los bienes de qualquiere mercadero de la dita ciudat o otro mercadero estrangeto qualquiere qui en la dita ciudat sera, ansi dentro las casas de su habitacion o botiga como fuera de aquellas segund que por el dito prior sera mandado o pronunciado, no obstante qualquiere privilegio de la dita ciudat por el qual yes prohibido exsecucion seyer feyta dentro casa de vezino alguno de la dita ciudat, al qual privilegio de nuestras ciertas sciencias renunciarnos en todas e quelesquiere cosas compresas en el present stablimento. El qual nuncio sia tenido jurar en poder del dito prior, ante que use de su officio, de fazer verdaderas relaciones e de usar bien e lealment de su officio.

Item, statuimos et ordenamos que si mercadero alguno se tenia por agreviado de alguna pronunciacion o mandamiento del dito prior, que no se pueda appellar a otra persona alguna sino tant solament al prior de los jurados de la dita ciudat, dentro tiempo de dos dias apes del dito mandamiento o pronunciacion, el qual prior de los ditos jurados haya a conoscer del dito greuge en la forma sobredita con consello de dos mercaderos, aquellos que al dito prior de los jurados e a los (sic) bien visto sera en cada un anyo. Assi empero avant la preheminiencias de appellar al senyor rey e proseguir segund fuero e costumbres del regno queden salvas.

Item, ordenamos et statuimos que cada un anyo en el capitol de los ditos confrades de los mercaderos sian sleydos tres por veyedores sobra la art ques

fazes en la dita ciudat de la mercaderia, specialment sobre lana e panyos de lana como aquesto sian dos mercaderias e tractos en la dita ciudat en feria e fuera de feria, e segund se dize que la lana que se yes lavada /2v/ ante de agora en la dita ciudad no han los mercaderos lavada ni apparellada aquella segund a lana mercadera conviene, por la qual razon la dita ciudat e los mercaderos de aquella sian posados en grandes malas famas, e por aquesto los mercaderos stranyos aduzen a la dita ciudat muytos malos e falsos panyos e otras mercaderias por trucar o baratar a la dita lana. E ansi, por tirar por ditas contrariedades e por el bien avenir de la cosa publica ordenamos aquestos capitoles:

Item, ordenamos que en el dito capitol de los mercaderos sian electos corredores de orella pora la art de mercaderia, tantos quantos menester ni faran o necesario seran, segund han costumbrado e son en uso e posesion de sleyr, e otros corredores no puedan usar sino los electos por el prior e capitol de los ditos mercaderos, dius pena de trenta sueldos.

Item, ordenamos que los sobreditos tres vehedores e los sobreditos corredores, apres que esleydos e creados seran por los prior e capitol de los ditos mercaderos, sian presentados al prior e jurados de la dita ciudat en poder de los quales juren de levarse bien e lealment cada uno en su officio dius pena de cient sueldos si el contrario faran.

Item, que toda persona, de qualquiere ley, stado o condicion sia, que querran lavar lana en la dita ciudat por fer mercaderia de aquella, hayan a lavar en el rio de la Ysuela o de Flumen o do a los ditos vehedores bien visto sera seyendo el agua clara, e no en cequia ni en otro lugar, en pena de cinquanta sueldos.

Item, que persona alguna no pueda estuxar ni esparvar lana en su casa ni fuera de aquella sino tant solament en uno de los ditos rios, alla do lavara la lana, en pena de cinquanta sueldos. Empero si la dita lana havra comprada a rovas estuxada e esparvada, que no caya en la dita pena.

Item, que todo miger a que lana sera sacado no pueda seer tornado a mesclar con lana encara que sia triado ni estemado, sino ques venda a part a nombre de miger, en pena de cient sueldos.

Item, que toda lana que sera trobada seyer mesclada lana peladiça o de pelliellos, squirada o pelada con calsina o con cenisa o en otra manera que a tal lana se haya a vender a nombre de ribol o de peladiz mediant corredor, en pena de cient sueldos, e aquell o aquellos qui la dita lana havran mesclada sian encorridos en pena de dozientos sueldos.

Item, que persona alguna no laven ni fagan lavar lana que sia por fazer ende mercaderia sin extuxar ni sins espervar, en pena de cient sueldos.

Item, que toda persona que lavara lana sia tenida de bien lavar e bien exugar aquella segunt que lana mercadera deve seyer lavada et exugada, e aquella non pueda meter de la glera de los ditos rios do lavada la havra entro que sia vista por los ditos vehedores sino por caso de fortuna de pluvia o de viento; et si por la dita razon a meterla ende havia, que cada que en casa havra la dita lana o en dito dia aquella sia tenido de mostrar a los ditos vehedores la dita lana, en pena de cient sueldos. Et si por los ditos vehedores sera vista no seer exuta o mercadera, que sia tenido de tornar la dita lana a la dita glera, a do a los ditos vehedores sera bien visto, et alli este entro que por los ditos /3/ vehedores sia vista exuta e mercadera, en pena de cient sueldos.

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Item, que qualquiere lana reboll o peladiz que sera jutgada por los vehedores seyer buena e mercadera et apres a requisicion de part sera otra vegada reconocida e por los ditos vehedores sera vista apres seyer falsificada, que aquell que trobado sera haverla falsificada encorra en pena de cient sueldos e sia tenido de fer la dita lana buena e mercadera.

Item, que los dessus ditos tres vehedores hayan judicion de veer sobre toda e qualquiere lana suzia o lavada de qualquiere natura o condicion sia, e aquella en la qual falsa o frau trobada sera sia encorrido el senyor de la dita lana en pena de cient sueldos e haya a fer la lana buena e mercadera.

Item, que todo mercadero qui comprara lana suzia a peso que aquella pueda desplegar el dito mercadero e tirar ne toda cosa qui de su natura no sia, como yerba, predrin, fust, si empero en el sumar de lur mercaderia el contrario no comosavan.

Item, que el dito vehedor o vehedores sian tenido o tenidos encontinent que requeridos seran de yr a reconocer la lana o lanas e de fer juicio de aquella o de aquellas ius pena de cinco sueldos, e si no querran ir que el senyor de la lana pueda meter aquella a la ciudat pero que no la pueda vendre sien mostrar aquella a los ditos vehedores, empero que la dita lana haya a fer mercadera si el comprador lo demanara.

Item, que alguna lana no pueda seer esflodada en la ciudat por fazer mercaderia de aquella en la dita ciudat ni fuera de aquella sino por fazer ende drapos, e aquell o aquellos haya o hayan a obrar prima e michana de la dita lana, et la dita lana haya a lavar e sparvar e estuxar en los ditos rios de la Ysuela o de Flumen o do la dita lana lavaran, en pena de cient sueldos; empero que pueda vender provas o cuxas por miger a precio de miger.

Item, ordenamos que los ditos vehedores hayan por sus treballos hun dinero por rova de quanta lana reboll o peladiz se vendera a peso en la ciudat de Huesca, asi de suzia como de lavada, el qual dinero haya a pagar el comprador qui la dita lana comprara; et el vendedor sea tenido de recaptar el dito dinero del dito comprador e darlo a los ditos vehedores, e si no lo fara que lo paga el del suyo.

Item, ordenamos que qualquier corredor o corredores que qualquiere mercado o merca alguna que fara o faran sian tenido o tenidos aquell scrivir o fer scrivir cada e quando que concordado sera entre las partes, e apres que scripto lo havra sea tenido legir o fer legirlo a las ditas partes, et si el contrario fara encorra en pena de sexanta sueldos; empero entiendese /3v/ que lo haya a escribir o ferlo escribir si el mercado puyara de cient sueldos a suso.

Item, ordenamos que algun corredor no pueda començar tractar o finir mercado alguno en dia domingo o en dias de santa Maria o de Apostoles o de Evangelistas o de Todos Santos o de sant Vicient o de sant Lorenç o el dia de la festividat de sant Francisco que y es advocacion de los mercaderos, et si el contrario fara caya en pena de trenta sueldos; empero no si entienda en la feria o en el retorno.

Item, ordenamos que algun mercadero, botiguero, tendero o qualquiere persona que use de comprar e de vender, no ose abrir las tiendas e parar mercaderias o vender de aquellas en los sobreditos dias domingos e fiestas de suso ditas sino que fuessen necessarias pora comer o medecines, cera o trapo pora muertos, e qualquiere persona que de las sobreditas cosas vendera en los ditos dias, aquellas haya a vender dentro en su botiga e la puerta de la dita bôtiga cerrada, en pena de diez sueldos; empero no si entienda en la feria o en el retorno.

Item, ordenamos que todo drap o drapos qui seran adueytos a la dita ciudat por art de mercaderia sean buenos e leales e mercaderos e de la sisa ordenada segund parece en el libro de los mercaderos de la dita ciudat e sian siguientes de pelo segund la natura, e si s'ende trobara troçados o compeçados qui tal drap qui trobado sera el mercadero lo haya a fer complido de la sisa del drap segund su natura, e por la tronçadura o compeçadura haya a dar hun cobdo de mas; et si por ventura sera trobado tronçado o sera cosido con filo o seda de color del drap, que el vendedor de tal drap que tal falsia hi sera trobada caya en pena de diez sueldos el mercadero haya a fer el dito drap o drapos de sisa, e por la tronçadura haya a dar hun cobdo de mas como dito yes de suso. Et en la dita ordinacion o statut sien compresos qualquiere drap o draps qui en la ciudat se fara o se faran por art de mercaderia.

Item, ordenamos et statuimos que corredor alguno no pueda seer posadero o ostalero sino que al prior e capitol de los mercaderos fuesse visto seyer fezedero, ni pueda comprar o vender pora sus huebos de las mercaderias que a la ciudat veniran, pero si su muller tenrra tienda de aquellas mercaderias en que usara el, aquellas no pueda comprar sino por mano de otro corredor.

Item, ordenamos que posadero o hostelero alguno no pueda comprar ni fer comprar pora si mercaderia alguna de los mercaderos mulateros o de qualquiere otra persona qui en su posada o hostel posaran ni las ditas mercaderias en su hostel tendran; et si su muller tendra tienda el aquellas de que usara no pueda comprar sino por mano de corredor jurado.

Item, ordenamos que si alguno de los corredores delinquira en su officio, que el prior de los mercaderos haya judicion sobre aquell e lo pueda punir segunt su delicto et si el delicto fa tal, que aquell pueda privar del officio de la correduria segund son en uso e posesion e por vigor de hun privilegio real.

Item, ordenamos que reboll alguno no pueda seer esflorado en la dita ciudat en pena de cient sueldos.

Item, ordenamos que el dito prior haya juicio sobre todas mercaderias e de aquellas pueda fer juicio e si trobadas seran falsificadas o encamaradas de aquellas pueda conoscer e jutgar e punir a su arbitrio; empero que si las ditas mercaderias puyaran en summa de mil sueldos, que lo haya a punir a consello de mercaderos.

Item, ordenamos quel dito prior qui es o por tiempo sera pueda /4/ fazer lugartinient o lugares tenientes si bien visto le sera o necessario le fara.

Item, ordenamos que si alguno de los confrayres qui son o por tiempo seran delinquira o fallira en las ordinaciones de la confraria, que por el nuncio del prior pueda seyer exsecutado o pindrado dentro sus casas o fuera de aquellas.

Item, ordenamos que corredor alguno fendo o tractando mercado alguno no favle en ebrayco ni en alfaravia i en bescunz ni en otro lenguatge escuro sino su lenguatge en manera que entramas las partes lo intendan, en pena de trenta sueldos.

Item, ordenamos que todo corredor sea tenido en todo mercado que fara dar el dinero de Dios en lo encarrar o concluir del mercado, e dado el dinero de Dios, las partes concordas, el mercado sia concluso e finado; et apres el dito corredor sea tenido de cobrar el dito dinero de Dios et aquell meta o faga meter en la brustia de los mercaderos do'y es acostumbrado meter pora mantenimiento de las lampadas, la una en Sancta Maria de Salas a honor e reverencia de la Vergen

Maria et la otra en los frayres Menores a honor e reverencia de senyor sant Francisco, en pena de diez sueldos.

Item, ordenamos que los hostelages sean pagados por el vendedor o vendedores, segund que ya yes ordinacion feyta por la ciudat e somos en uso desde la dita ordinacion de la dita ciudat yes seyda feta de pagar por los ditos vendedores de las mercaderias, statuimos e encara ordenamos que todas las ditas penas si quiere colonias sian principalment jutgadas por el dito prior e levadas sines de remedio alguno irremissiblement, et divididas en tres parte, la primera es a saber al acusant e la secunda a la part depnificada e la tercera sia dividida egualment entre la muralla de la dita ciudat et el sobredito prior. Et conformantes nos al fuero e buena costumbre del regno, entendemos que no sian levadas ni exhigidas las colonias sobreditas sino que por el dito prior sian primerament jutgadas en todo o en partida.

Item, ordenamos que qualquier persona que aduzira lana a vender o vendida a la dita ciudat e aquella se vendera o sera vendida a lanas, que las ditas lanas sian biellyis o lana entrega es a saber la grant, grant e la chica, chica, e qui el contrario fara encorra en pena de sexanta sueldos.

Item, ordenamos que qualquiere drap o draps que se vendera o se venderan en la dita ciudat se hayan a vender con la bulla o plumo del lugar do seran e se hayan a nombrar del dito lugar de do sera, e qui el contrario fara caya en pena de cient sueldos, e hayan a dar drap o draps de la natura que lo havran o los havran vendido o vendidos en pena de cient sueldos.

Item, ordenamos que si el dito prior de los ditos mercaderos havra menester concello de mercaderos, que qualquiere mercadero o mercaderos que por el dito prior o su mandadero sera clamado haya a seyer en la hora o en el lugar a el diputado, en pena de vint sueldos.

Item, ordenamos que todo rebol o peladiz se haya bien a lavar e bien exugar al sol, et el dito rebol o peladiz non pueda meter el senyor d'aqui yes d'aqui en tanto que por los ditos vehedores sia reconocido si yes bien lavado e bien exuto, en pena /4v/ de sexanta sueldos.

Item, ordenamos que si por pluvia o por ayre el dito rebol o peladiz sende havra a meter, que aquel el senyor de qui yes no pueda vender d'aqui a que sia reconocido por los ditos vehedores si yes bien exuto, en pena de sixanta sueldos.

Item, ordenamos que las ordinaciones ordenadas, todas e cada una de aquellas, comprenda e comprendan a todas e quelesquiere persona o personas, de qualquiere ley, stado o condición sian, ansi a los de fuera de la ciudat como a los vezinos o habitadores de aquella.

Siguesen los pesos e medidas de todas las mercaderias e sisas de draperos e el que han de pagar de corredurias e de hostages:

Primerament pebre se vende a libras, a en la rova trenta libras, paga de corredurias es a saber el vendedor hun dinero por rova e otro dinero el comprador e otro dinero de hostelage, e no da aluda ni y es tenido de agarvelliar, ço es purgar, et si en Barchinona o en otra part no es garbellado que sia tenido de garbellar aquell.

Ginebre, canyella, reobarbero, vermellon, verdet, blanquet, orpiment, acercon, entenz, nuez moscada, nuez de xarce, spichnart, garjugat, almaçaquen, sangre de dragon, se venden a libras, ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias es a

saber el vendedor tres dineros por rova e tres dineros de hostalages, et si el comprador recibe todas las ditas mercaderias en saco o en aluda deve seyer del comprador el saco o la aluda, e si todo no lo prende, el vendedor no le es tenido de dar aluda o saco si al fer del mercado no emprenden.

Çafran se vende a libras, e ha en la rova XXX libras, e la aluda segund las otras cosas que ditas son al gíngebre, e paga de corredurias porque y es grant precio es a saber el vendedor hun dinero por libra e el comprador otro dinero por libra de corredurias e otro dinero de hostalage.

Çucre, pan de çucre, pols, e todo sucre se vende a libras, e y es trenta libras la rova, y es la sapiellera segund que dito es al gíngebre si no es la sarpilliera caxa pintada, e paga de corredurias por hun pan de çucre el vendedor hun dinero e el comprador otro dinero e otro dinero de hostalage, el çucre pols paga por rova dos dineros de corredurias el vendedor e el comprador paga dos dineros de corredurias e hun dinero de hostalage e da aluda o saquo segunt que dito y es si no es caxa pintada.

Grana seca se vende a libras, e ha en la rova XXX libras, sapilliera segund que dito es al gíngebre, e paga de corredurias el vendedor seys dineros por rova e seys dineros de hostalage.

Grana bert ha en la rova XXXVI libras, e no da la sarpilliera, e paga de corredurias el vendedor tres dineros por rova e el comprador otros tres dineros por rova de corredurias e tres dineros de hostalage.

Indio de bagadell e indio de golfe ha en la libra XIII onzas e y es la rova XXXII libras e seys onças, e paga por la rova de corredurias el vendedor seys dineros por rova e seys dineros de hostalage e da aluda e saco e sapilliera assi como a gíngebre.

Girole ha en la roba el peso e la aluda segund dito es al gíngebre, et porque y es de grant precio paga de corredurias por libra el vendedor dinero e el comprador mialla por libra de corredurias e mialla de hostalage.

Aguaros ha en la rova el peso e la sarpilliera segunt que dito es al gíngebre, e paga de corredurias de vint sueldos el vendedor quatro dineros de corredurias e quatro dineros de hostalage.

Batafalua confita ha en la rova XXX libras, e no da saca e da aluda, saco e sarpilliera seno caxa pintada, e paga /5/ el vendedor por rova tres dineros e el comprador otros tres dineros de corredurias e tres dineros de hostalage.

Cominos, batafalua, alegria, galas, fustet, ha en la rova el peso e la tara segnt que dito es al gíngebre, e no da aluda ni sarpillera ni son tenidos de garbellar o limpiar, et si ya es seydo garbellada pague de corredurias el vendedor mialla e el comprador otra mialla por rova e mialla de hostalage.

Gleda ha en la rova XXXVI libras si y es spullyada e si es vestida ha XXXVII libras, paga el vendedor de corredurias hun dinero por rova e el comprador I dinero e otro dinero de hostalage.

Alquena ha en la rova XXX libras, e si es hun odre entrego paga el vendedor por corredurias de hun odre dos dineros e el comprador otros dos dineros e dos dineros de hostalage e sen abalen seys libras por odre, e finca el odre del comprador.

Alum de arocha ha en la rova el peso e la aluda segunt que dito es al gíngebre, e paga de corredurias el vendedor hun dinero por rova e el comprador otro dinero por rova de corredurias e hun dinero de hostalage.

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Orhecano, piedra sufre ha en la rova XXXVI libras, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova e el comprador otra mialla por rova de corredurias e mialla de hostelage.

Flor de cuba e amellon se vende a dotzenas e la dotzena es de XII libretas chicas, e paga de corredurias el vendedor mialla por dotzena e el comprador mialla de corredurias por dotzena e mialla de hostelage, et es la rova de XXX libras.

Miel ha en la rova XXX libras, paga corredurias el vendedor mialla por rova, el comprador otra mialla de corredurias e mialla de hostelage, e si viene en odres son del vendedor.

Cera ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias el vendedor hun dinero por rova e el comprador otro dinero de corredurias por rova e hun dinero de hostelage.

Fust dolç seco ha en la rova XXX libras e fust dolç bert ha en la rova XXXVI libras, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova et el comprador mialla de corredurias por rova e mialla de hostelage.

Pegunta ha en el quintal dotze dotzenas, e paga de corredurias por quintal el vendedor hun dinero et el comprador otro dinero de corredurias e hun dinero de hostelage.

Codonyat, toronyat, ponzilat e todas otras specias confits de mieli han en la rova XXX libras, e dan la sarpillera e maçapan e por qualquiere pot si no ye en caxa pintada, paga de corredurias el vendedor hun dinero por rova et el comprador otro dinero de corredurias por rova e otro dinero de hostelage.

Çabon de losa e trebentina ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova et el comprador otra mialla por rova et mialla de hostelage.

Çabon claro ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova et el comprador otra mialla de corredurias por rova e mialla de hostelage.

Tierra de Sivilia e cascos de mangranas e farrofas han en la rova XXXVI libras, e paga de corredurias el vendedor por rova hun dinero et el comprador otro dinero de corredurias e otro dinero de hostelage.

Almagra ha en la rova XXXVI libras e da sarpillera o saco, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova e el comprador otra mialla por rova de hostelage.

Paper çaff que es por squinçar paga de corredurias mialla e semblantment por rasma de hostelage mialla. Paper paga el vendedor de corredurias hun dinero por rasma e el comprador otro dinero de hostelage, et es la rasma XX manos e en la mano ha XXV plegos.

Caloma e ales se venden a caffiz, paga de corredurias por caffiz hun dinero et es el caffiz quatro rovas e la rova es seys quartales et el quartal quatro almudes.

Paper çaff paga el vendedor mialla de corredurias por rasma et el comprador otra mialla e mialla de hostelage.

/5v/ Alcoton cardeno e bert filado ha en la rova XXX libras, et paga el vendedor tres dineros por rova de corredurias et el comprador otros tres dineros e tres dineros de hostelage.

Faldeta e alcoton blanquo filado ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias el vendedor dos dineros por rova et el comprador otros dos dineros de hostelage.

Fustanis blanquos, cardenos, verdes, viados, vermellos e de qualesquiere otras colores han en la pieça dotze cobdos, midese menos de polgadas, e paga de corredurias el vendedor mialla por pieça e el comprador otra mialla e mialla de hostalage.

Stamenyas de Banyolas e stamenyas de Repoll e todas otras stamenyas paga de corredurias el vendedor hun dinero por pieça e el comprador otro dinero e otro dinero de hostalage; y es la pieça XXIII coldos.

Stambre ha en la rova XXX libras, e paga de corredurias el vendedor mialla por rova e el comprador otra mialla e mialla de hostalage.

Cuerdones de seda pagan de corredurias el vendedor dos dineros por pieça e el comprador otros dos dineros e dos dineros de hostalage.

Camisas de seda paga de corredurias el vendedor hun dinero por pieça e el comprador otro dinero e otro de hostalage.

Ventanas de seda paga el vendedor mialla por pieça de corredurias e el comprador otra mialla de hostalage.

Cendales paga el vendedor de corredurias dos dineros por pieça e el comprador otros dos dineros e dos dineros de hostalage.

Tafatanes doblos paga el vendedor de corredurias tres dineros por pieça e el comprador otros tres dineros e tres dineros de hostalage.

Drapos d'oro finos paga el vendedor de corredurias dotze dineros por pieça e el comprador otros seys dineros e dotze dineros de hostalage.

Drapos d'oro mijanos paga el vendedor seys dineros de corredurias por pieça e el comprador otros seys dineros e seys dineros de hostalage.

Botaranes de que fazen almexias de judias paga el vendedor de cada pieça tres dineros de corredurias e el comprador otros tres dineros e tres dineros de hostalage.

Starins o begadelles de que fazen vestiduras de judias paga el vendedor de cada pieça tres dineros de corredurias e el comprador otros tres dineros e tres dineros de hostalage.

Sintas de seda paga el vendedor tres dineros de corredurias por pieça e otros tres dineros el comprador e tres dineros de hostalage.

Lienços, stopas de lino e de canyamo, paga el vendedor de corredurias por dotzena mialla e el comprador otra mialla e mialla de hostalage.

Terliz paga el vendedor de corredurias por pieça quatro dineros e el comprador otros quatro dineros e quatro dineros de hostalage.

Calcir de meduça o sayal o anyno paga el vendedor de corredurias por pieça quatro dineros e el comprador otros quatro dineros e quatro dineros de hostalage.

Litteras, barraganes, bancales, paga el vendedor de corredurias mialla por pieça e el comprador mialla, de hostalage otra mialla, et si el corredor lleva la ropa a cuestas por la ciudat ha de corredurias del sueldo mialla de part del vendedor e de part del comprador.

Lana sutzia et anyno sutzio ha en la rova trenta seys livras, paga el vendedor de corredurias mialla por rova e el comprador mialla e mialla de hostalage. El comprador puede fer limpiar e esparvar la lana o anyno e tirar piedra o fust e hierba si empero en el firmar del mercado el contrario non compessaran.

Lana lavada ha en la rova trenta libras; anyno e miger e rebol lavado ha en la rova trenta seys livras, pagua el vendedor de corredurias mialla por rova e el

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

comprador otra mialla et mialla de hostalage; empero si el miger sera limpiado et saccado ne el grosso, sea aquell trenta livras la rova.

Cotonados e sayales paga el vendedor de correduras dos dineros por pieça et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Lino e canyamo ha en la rova trenta seys livras et paga el vendedor de correduras mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Estopa de lino et de canyamo ha trenta seys livras en la rova, paga el vendedor por quintal hun dinero por correduras et el comprador otro dinero et hun dinero /6/ de hostalage.

Canyamo restellado se vende a dotzenas et ha en la dotzena dotze livras chicas, paga el vendedor de correduras de hun costal dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Sogueria obrada paga el vendedor de correduras de una carga quatro dineros, el comprador otros quatro dineros et quatro dineros de hostalage.

Queso viello ha en la rova trenta seys livras, et queso de março ha en la rova trenta seys livras, et paga el vendedor de correduras mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Congrio se pesa a dotzenas et ha en la dotzena dotze livras chicas, et paga de correduras el vendedor quatro dineros por costal et el comprador otros quatro dineros et dos dineros de hostalage.

Merluz es cinquanta pares por costal, et pagua el vendedor de correduras quatro dineros por costall et el comprador otros quatro dineros et dos dineros de hostalage; si vende a peso es la rova XXX livras.

Enguilas et arench paga el vendedor de correduras por millero quatro dineros et el comprador otros quatro dineros et dos dineros de hostalage. Et de los arenques peciados et escabeçados van tres por dos.

Sardina paga el vendedor dos dineros por espuerta et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Tocinos se pesan a livras carniceras que montan la libra tres libras de tienda, paga el vendedor por correduras por cada tocino hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Sayno ha XXX livras por rova, paga el vendedor de correduras por rova mialla, et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Caffiz de almendolas se mesura a fierro cubierto, paga el vendedor de correduras dos dineros por caffiz et el comprador otros dos dineros et de hostalage otros dos dineros.

Avellanas, nueces e bellotas se mesuran a fierro cubierto, et paga el vendedor por caffiz tres dineros et el comprador otros tres dineros, et tres dineros de hostalage; et bellotas no pagan sino hun dinero por caffiz el vendedor, otro dinero el comprador et otro dinero de hostalage. E si se vende a peso son trenta seys libras.

Garbanços ha en la rova XXXVI libras, et paga el vendedor mialla por rova de correduras et el comprador otra mialla et otra mialla de hostalage. E si van a messura, dense a fierro vaydo.

Roz ha en la rova XXXVI libras, et paga el vendedor de correduras mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de ostalage.

Cebollino ha en la rova XXX livras et paga el vendedor hun dinero por rova et el comprador mialla et mialla de hostalage.

Pansas ha en la rova XXXVI livras, et paga de correduas el vendedor mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Cerruellas sequas et gerenias ha en la rova XXXVI livras, et paga el vendedor de correduas mialla por rova, et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Canyamones et linoso se mesuran con la rova a fierro cubierto et paga el vendedor de correduas por rova mialla e el comprador mialla et mialla de ostalage.

Todo filo d'oro que sia en madaxa o en canyones paga de correduas el vendedor de la onza mialla, et el comprador otra mialla et mialla de hostalage. Et devea pesar con el marco de la ciudat et el peso del argentero. Et filo d'argent et cintas d'oro et fres fuella de argent sobredorada hase a pessar en peso de argentero et con el marco de la ciudat. Paga el vendedor por correduas de cada onza mialla et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Perlas se han a pesar en peso de argentero et con el marco de la ciudat et ha gueyto onzas en el marco, et paga el vendedor de correduas por cada onza quatro dineros et el comprador otros quatro dineros et quatro dineros de hostalage.

Argent de cendrada et todo otro argent ha en el marco gueyto onzas et devea pesar con el marco de la ciudat et con peso de argentero, et paga de correduas el vendedor tres dineros por marco et el comprador otros tres dineros et tres dineros de hostalage.

Melgranetas d'argent sobredoradas, paga el vendedor de correduas por dotzena grossa, et son dotze dotzenas por cada dotzena grossa, quatro dineros et el comprador otros quatro dineros et quatro dineros de hostalage.

Botones d'argent paga el vendedor de correduas por dotzena grossa hun dinero et el comprador otro dinero et hun dinero de hostalage.

Todos otros /6v/ botones de qualquiere sian, paga el vendedor de correduas por dotzena grossa mialla et mialla de hostalage.

Carbon de peso ha XXXVI livras la rova si quiere el que se vende a cargas, pague el vendedor mialla por carga de correduas et el comparador otra mialla et mialla de hostalage.

Fierro y es XXXVI livras la rova, paga el vendedor de correduas hun dinero por quintal et el comprador otro dinero et hun dinero de hostalage.

Azero y es XXXVI libras por rova, paga el vendedor de correduas por quintal dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Plumo es XXXVI livras por rova, paga el vendedor de correduas por quintal dos dineros et dos dineros de hostalage.

Alcoffol ha en el quintal dotze dotzenas et da la serpollera, paga de correduas hun dinero por quintal el vendedor et otro el comprador et otro dinero de hostalage.

Estanyo en barra y es XXX livras por rova, paga el vendedor por correduas hun dinero por rova et el comprador otro dinero et hun dinero de hostalage.

Cobre, arambre ha en la rova XXX livras, et paga el vendedor de correduas por rova hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Escalदारiz y es a saber es XIII onças la livra; fuella de allaton ha XIII onzas por livra, paga el vendedor de correduas por mano, que y es de XX a XXIII

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

livras hun tiempo con otro, dos dineros por mano el vendedor et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Clavos de ferrero a XXX livras por rova, paga el vendedor de correduas mialla et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Clavos estanyados paga el vendedor por correduas por millar mialla, et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Talladures paga el vendedor de correduas dos dineros la cuerda, et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Ressina ha en la rova XXXVI livras, e paga el vendedor de correduas hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Spartenyas paga el vendedor de correduas por grossa hun dinero et el comprador otro dinero et hun dinero de hostalage. Et es la grossa dotze dotzenas et ha en la dotzena dotze.

Çapatos paga el vendedor de correduas la cuerda, que y es hun costal, hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Peynes paga el vendedor de correduas hun dinero por costal et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage. Et es el ciento cient e XXIII.

Sarrias paga el vendedor de correduas hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Çapatos chicos de Valencia paga el vendedor de correduas dos dineros la grossa, que y es la grossa dotze dotzenas, et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Sacas paga el vendedor de correduas hun dinero la dotzena et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Erminios paga el vendedor dos dineros de correduas por dotzena et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Luedrias tintas paga el vendedor de correduas IIII dineros por dotzena et el comprador otros IIII dineros et quatro dineros de hostalage.

Sevo por regalar ha XXXVI livras et regalado XXX livras, et paga el vendedor de correduas mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Candelas de sevo ha en la rova XXX livras, paga el vendedor de correduas mialla por rova et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Cabrunas paga el vendedor de correduas por dotzena dos dineros et el comprador otros dos dineros et hun dinero de hostalage.

Carnerunas e cabritunas paga el vendedor mialla por dotzena de correduas et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Baldreses e pargaminos paga el vendedor por dotzena de correduas mialla et el comprador mialla et mialla de hostalage.

Correas de Manresa paga el vendedor de correduas dos dineros por dotzena et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Garras et cabeçanas de coniellos paga el vendedor de correduas mialla de la dotzena et el comprador otra mialla de hostalage.

Ternos de coniellos paga el vendedor de correduas mialla por cada pieça et el comprador mialla et mialla de hostalage.

Cueros adobados pora corriaria que sean tintos de color, paga el vendedor de

correduras por cada cuero dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Conellinas, el vestido es sexanta tres pares, paga el vendedor de correduras dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Una garenatcha de conellos obrada paga el vendedor de correduras mialla et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Una garnacha genovesa paga el vendedor de correduras hun dinero /7/ et el comprador otro dinero et hun dinero de hostalage.

Una penya blanca paga el vendedor de correduras dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Una penya vera nueva paga el vendedor de correduras diez dineros et el comprador otros diez dineros et diez dineros de hostalage.

Penyas de corderinas et de abortones et de apuraduras paga el vendedor por correduras hun dinero cada penya et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Hodres oliados paga de correduras el vendedor hun dinero cada penya et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage.

Et odres a tener vino si son grandes mialla por odre et si son de los chicos dos dineros por dotzena.

Fierros de lanças et de dardos, paga el vendedor mialla por dotzena de correduras et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Martiellos, tenaças, rançales, almuetas, paga el vendedor de correduras por dotzena grossa, que es la grossa dotze dotzenas, dos dineros et el comprador otros dos dineros et dos dineros de hostalage.

Olio espullado ha en la rova XXX livras et paga de correduras el vendedor por IIII rovas hun dinero et el comprador otro dinero.

Olio torbodo se mesura asi como olio claro et paga de correduras asi como el olio claro.

Olio vestido ha de tara por odre IIII livras, et paga el vendedor de correduras por odre hun dinero et el comprador otro dinero et otro dinero de hostalage, et da en la rova XXX livras.

Samiach ha en la rova XXX livras, et paga el vendedor de correduras mialla por quintal et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Tanyo ha en la rova XXXI livras, paga el vendedor de correduras mialla por quintal et el comprador otra mialla et mialla de hostalage.

Roya molida ha en la rova XXXI livra e ba la sarpellera en aquesta a peso de la roya, et paga el vendedor de correduras hun dinero por rova et otro dinero el comprador et otro dinero de hostalage.

Roya vert ha en la rova XXXVI livras, et paga de correduras e hostalage segund que faze la roya sequa, e no da sarpellera.

Adaritis deven haver de sisa XXXVIII braças.

De todas especias e mercaderias, qualesquiere que sian, que hostalage pagan el hostalage se entiende que deve pagar siempre el comprador e no el comprador (sic).

Argent vivo trenta libras la rova et paga de correduras quatro dineros por rova et dos dineros de hostalage.

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Pestel por rova XXX livras, paga dos dineros de correduras et dos dineros de hostalage por quintal.

Galda ha por rova XXX livras, paga de correduras dos dineros et dos dineros de hostalage.

Olio de ginebro XXX livras, paga de correduras hun dinero por rova et de hostalage dos dineros por odre.

Olio de linoso es XXX livras la rova, et paga de correduras dos dineros por rova et de hostalage hun dinero por rova.

Trigo, centeno, ordio et avena se vende a caffizes, en el caffiz ha quatro rovas, et mesurase el trigo et el centeno a fierro raydo, et ordio et civada a fierro cubierto, et millo et adaça a fierro cubierto. Paga de correduras el caffiz dos dineros. De trigo, centeno, ha en el caffiz IIII rovas et en la rova seys quartales, et en el quartal IIII almudes, et mesurase con la rova a fierro raydo, et paga de correduras el comprador hun dinero por caffiz et el corredor deve lo fer mesurar con su rova et a su mession et stando present segund ordenado y es por la ciudat.

Mestura se mesura con la rova a fierro cubierto una rova et otra rova a fierro raydo, paga de correduras el comprador hun dinero por caffiz.

Ordio, havena, favas et olivas se mesuran a fierro cubierto, et paga el comprador de correduras hun dinero por caffiz, pero de las olivas paga el vendedor mialla por caffiz et el comprador mialla; et el corredor deve fer mesurar las ditas cosas a su mession et con su rova el stando present.

En el medial del vino ha XXXVI livras; et el corredor de medial deve prender de correduras quatro dineros por nietro, et ha en el nietro setze mediales; en la quarta del vino ha XVI livras. Deve prender de cridar quatro dineros de cada redoma.

Et todo tabernero et toda tavernera deve tener mesura miallar et mesura dinaral mientre el vino se venda.

De limones pagan del millero de correduras dos dineros et dos dineros de ostalage.

De toronjas pagan del ciento mialla de correduras et de hostalage mialla.

Alquitran que dizenle todo se pesa a rovas, de XXX livras por rova. Paga mialla de correduras, otro tanto de hostalage e suelen toller o tirar por el odre diez livras et finca el odre al comprador.

Alluvas se pesan a rovas de XXXVI livras; paga la rova mialla de hostalage et otro tanto de correduras.

Agullas que en Huesca sian obradas paga el miller hun dinero de hostalage et otro tanto de correduras. Et contase por miller dotze cientos, et dan a cada ciento dos agullas de mas.

Almenlas sines de cuescos que dizen amonlon se venden a libras, e sis venden a quintales entiendese la rova de XXX livras; et paga de hostalage la rova mialla et otro tanto de correduras.

Astas que dizen largas, si son obradas y es la carga seys dotzenas, et paga de hostalage IIII dineros et otros IIII de correduras. Si son suborladas, y es a saber que no sian acabadas de obrar, es la carga seys dotzenas; paga de ostalage dos dineros et otro tanto de correduras.

Astas que dizen pallaresas, si son obradas y es la carga gueyto dotzenas, paga

de hostalage IIII dineros, otro tanto de correduas. Si son suborladas, y es a saber /7v/ que no sian acabadas de obrar, y es la carga seys dotzenas; paga de hostalage dos dineros, otro tanto de correduas.

Astilonos obrados se venden a diez dotzenas; et quanto quiere que haya en la carga paga de hostalage quatro dineros, otro tanto de correduas.

Astilonos esborlados es la carga vint dos dotzenas; paga de hostalage dos dineros, otro tanto de correduas.

Aludas blancas cotra dizen baldreses, de la dotzena mialla de hostalage, otro tanto de correduas.

Alfaçeras que bienen de tierra de Valencia o de Murcia que sean de diez palmos de largo o de alli aiusso, iusso paga la dotzena hun dinero de hostalage et otro tanto de correduas; et si son de onze palmos o dalli asuso paga cada una de hostalage mialla, otro tanto de correduas.

Astas de benavlos et de azcones monteros se venden a cargas como astas largas, et tales messiones fazen de correduas et de hostalage.

Alfenium se vende a livras, paga de correduas hun dinero et otro dinero de hostalage.

Pinyones se venden a livras et es la rova XXX livras, et paga la rova mialla de hostalage et otro tanto de correduas.

Caxafistola se vende a livras, es la rova XXX livras et paga la rova de hostalage hun dinero et otro tanto de correduas.

Ballina, ballienach cada uno de aquestos se vende a livras, et paga el quintal dos dineros de hostalage, otro tanto de correduas, et y es la rova de XXX livras.

Badanas vermellas o blanquas que sian feytas en Huesca o en qualquiere otro lugar paga la dotzena hun dinero de hostalage, otro tanto de correduas. E si por ventura son compradas en qualquiere tanyaria de Huesca o encara en las botigas o en aquellos tannadores havran llurs escazos, no deven pagar ninguna cosa de hostalage; esto se entiende asi ad aquellos que las havran dadas a adobar como si eran suyas propias de los tannadores, salvo tanto que de gracia dan a la duenya de aquella casa ont exiran las badanas de dos fin de seys dineros por muytas que sian.

Bressil se vende a livras, sea en caucia o en vazo o que sia en doladuras, paga la rova hun dinero de correduas, otro dinero de hostalage.

Bolsas de cuero, si son de aquellas que dizen de vint et cinco botones o semblantes de aquellas en el precio o de alli asusso quanto quiere, paga la dotzena hun dinero de hostalage et otro tanto de correduas. Si son de vint e cinco botones aiusso, paga mialla de hostalage, otro tanto de correduas.

Bassos de fust que dizen borgadas se venden a cientos, et qui los ha comprados fan dos suertes, de los sanos los unos que son cabaes, los otros que dizen copon es a saber que no han meo pie del hun canto del basso entro al otro; et estos tales et otros que son plan fust contanse segund al corredor sera bien visto. Et sindi ha crebados han hi a fer adobo a voluntat del comprador si no puedelos lexar et paga el ciento dos dineros de hostalage, otro tanto de correduas, et dan ende al ciento dos dineros de mas.

Cintas de oro paga la pieça dos dineros de hostalage et de correduas assi mesmo hun dinero.

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Capas moriscas sean blancas o negras cada una [paga] mialla de hostalage, otro tanto de correduras.

Congrio se vende a livras, paga la carga quatro dineros de hostalage, otro tanto de correduras, y es la rova XXX livras.

Cordovan vermello a cause se vende a dotzenas, paga la dotzena quatro dineros de hostalage, otro tanto de correduras.

Castanyas se venden a rovas, es la rova XXXVI livras, paga de hostalage mialla la rova, otro tanto de correduras.

Toda obra que sia de hostales paga de hostalage a razon de dos dineros por livra de jaqueses, otro tanto de correduras.

Veyre se vende a peso, es la rova XXXVI livras porque no se dan seys dotzenas ni todo fles por una rova de hostalage mialla la rova, otro tanto de correduras.

Didales d'allaton se venden a dotzenas grossa y es a saber dan ende a cada grossa dos de bendiciones, paga la grossa mialla de hostalage et de correduras otro tanto.

Didales de fierro se venden et se conpran assi como los de allaton, pagan otro tanto de hostalage et de correduras.

Squinas, sian grandes o chiquas de montament de quatro sueldos, hun dinero de correduras, otro tanto de hostalage, et dalli aiusso mialla, porque se venden a dotzenas.

Cardas que se venden a grossas et a dotzenas de dotze, paga de hostalage hun dinero por dotzena, otro tanto de correduras de aquell qui compra et otro de qui vende.

Escarça se vende a dotzenas, paga de hostalage hun dinero el quintal, otro tanto de correduras.

Filo de allaton se vende a livras de XIII onças, paga el rolde quatro dineros de hostalage, otro tanto de correduras, et deve pesar tanto como mano de fuella de alaton.

Ferraduras se venden a dotzenas, et entiendese la dotzena dotze pares /8/ de ferraduras, paga de la grossa, y es a saber de dotze dotzenas, tres dineros de hostalage et otro tanto de correduras.

Fuisos se venden a millares, et el millar dotze cientos, et dan ende a cada ciento dos de mas.

Flanios se venden a dotzena chica et ha dotze grossas, la dotzena grossa y es dotze dotzenas, dan en cada grossa dos flanios.

Ferret se vende a livras, paga el quintal quatro dineros de hostalage et de correduras dos dineros.

Gila se vende a livras, paga el quintal de correduras hun dinero, la rova es trenta livras, et otro dinero de hostalage.

Guardamacis vermellas o rangos paga la dotzena quatro dineros et otro tanto de correduras.

Badanas vermellas cordovanadas de Castiella paga la dotzena dos dineros de hostalage et otro tanto de correduras.

Hierba con la qual adoban los çabatos se vende a fanegas, es la fanega quatro quartales et mesurase a quartas calçado et el otro aventado, ha en el caffiz seys fanegas, paga el caffiz hun dinero de ostalage, otro tanto de correduras.

Laca se vende a livras, paga el quintal una livra de hostalage, la rova hun dinero de correduzas; es la rova XXX livras.

Lentisco se vende et se mesura a fanegas asi como faze yerba de çapateros, da de hostalage hun dinero, otro tanto de correduzas, como hierba.

Lamiyas de fierro se venden a centenares, et es el centenar vint vint dos, et es dotze cientos, et paga de hostalage el centenar dos dineros, otro tanto de correduzas, et cada centenar dan ende dos de mas.

Lampedas de gesso se venden a dotzenas, paga la dotzena mialla de hostalage, otro tanto de correduzas.

Lapidaz se venden senderas a dotzenas, paga la dotzena hun dinero de hostalage, otro tanto de correduzas.

Metal se vende quando a libras, quando a quintales, aquel y es dito metal que y es de campanas peciadas, otrosi aquellas olas que dizen de covre, morcoros de coyre y es dito metal, todo esto se pesa a quintal de diez dotzenas, paga el quintal quatro dineros de hostalage et dos dineros de correduzas.

Maneros de fust se venden a dotzenas, paga la carga cinco dineros de hostalage, otro tanto de correduzas.

Merluçes sequas se venden a quintal o a costales o cargas, y es el costal cient et dos merluçes, paga el costal dos dineros de hostalage, otro tanto de correduzas, y es el quintal diez dotzenas.

Mandiles que dizen de banyon, encara otros que son mas amplos et mas largos, cada uno de aquestos paga la dotzena hun dinero de hostalage, otro tanto de correduzas.

Nuezes se venden a caffizes, paga el caffiz hun dinero de hostalage, otro tanto de correduzas.

Orpel sea amariello o sia blanco se vende a dotzenas, y es a saber dotze fuellyas, paga la dotzena mialla de hostalage, otro tanto de correduzas.

Pargaminos se venden a conto y es a saber a dotzena, paga de hostalage mialla la dotzena, otro tanto de correduzas.

Cueros pelosos sean de baqua, sean de buey o de camellyo, paga la carga dos dineros de hostalage, otro tanto de correduzas, y es la vacca diez cueros, et si son de diez cueros aiusso paga cada un cuero de hostalage hun dinero, otro tanto de correduzas, sean cueros desparellados sobre las vazas pagaran los que seran desparellados sendos dineros, las vaquas segund que de suso y es dito.

Cueros pelosos que dizen parages, y es a saber cavallares, mulares et assinals, paga cada cuero mialla de hostalage, otro tanto de correduzas. Empero si los vende çapatero o corriero de la ciudat, usan de prender hun dinero de correduzas por cada cuero.

Cueros de camellyos tannados, paga la pieça mialla de hostalage, otro tanto de correduzas; la pieça y es la meytat de hun cuero, partido por meo de luengo por la esquina.

Cueros de buey o de vaca que sian tannados, si son esquinales paga cada uno mialla de hostalage, otro tanto de correduzas.

Cueros tannados que dizen medios cueros, y es a saber que son tallados por medio de luengo /8v/ por l'esquina, paga por cada pieça mialla de hostalage, otro tanto de correduzas.

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Cueros tanyados que dizen illadas ho ventrescas, paga cada pieça mialla de hostalage, otro tanto de correduras.

Cueros tanyados que sean entregos paga cada uno hun dinero de hostalage, otro tanto de correduras.

Cabeçanas de qualquiere bestia que sia pagan de hostalage hun dinero la dotzena, otro tanto de correduras.

Cueros que dizen cerbignales o collares tanyados pagan de los dos collares mialla de hostalage, otro tanto de correduras.

Cueros que dizen parages tanyados suelen venir partidos por l'esquina; asi como vienon, medios cueros, paga cada pieça mialla de hostalage, otro tanto de correduras.

Capas navarriscas sean blancas o negras paga cada una mialla de hostalage, otro tanto de correduras.

Cordovan blanco de qualquiere adoba que sia, paga de hostalage dos dineros la dotzena, otro tanto de correduras.

Cuellos en qualquiere lugar que sian feytos, pagan de hostalage hun dinero la dotzena, otro tanto de correduras.

Correas que dizen de Valencia, sian cosidas con seda o con filo, o que sian amplas o estretas, paga la dotzena hun dinero de hostalage, otro tanto de correduras.

Carpitas pagan de hostalages mialla cada carpita et otro tanto de correduras.

Canyadas se venden a dotzenas, paga de hostalage hun dinero la dotzena et mialla de correduras.

Cordovan vermello o arange se vende a dotzenas, paga la dotzena quatro dineros de hostalage, otro tanto de correduras.

Cuerdas de seda sean finas o mejanas se venden ensemble a madaxas, la madaxa que dizen es una cuerda, paga por cada cuerda dos dineros de hostalage, otro tanto de correduras.

Quayrel de seda se vende asi como las cuerdas de seda si valen diez sueldos aiusso, paga de hostalage a razon de dos dineros por livra de jaqueses, otro tanto de correduras; e si valen de diez sueldos asuso pagan de hostalage et correduras asi como cuerdas de seda.

Borra se vende a dotzenas, paga el quintal mialla de hostalage por rova, otro tanto de correduras.

Velos se venden de (sic), paga cada uno de hostalage hun dinero, otro tanto de correduras.

Seda cruda fillada se vende, de qualquiere part que vienga, se vende a livras, y es la libra quinze onzas menos terça, paga de hostalage dos dineros la libra, otro tanto de correduras; e si por ventura en las ditas madaxas de la dita seda havia centeneros que no fuessen de seda, deve si fer adobos por aquellos centeneros a conexença de los corredres.

Seda que sia tinta, fluxa o torcida, sia fina o miana et otra qualquiere esfiladiz, todo esto se pesa a livras de dotze onzas, et la que es fina paga de hostalage dos dineros la livra, otro tanto de correduras; toda otra que no es fina, paga de ostalage hun dinero la livra, otro tanto de correduras.

Seda que no sea fillada a la qual dizen seda en capiello, es a saber aquella en que son encara aquellos a qui dizen cuquos o sirganos, et de aquesta tal ende ha alguna a qui dizen buatal et otra a qui dizen seda dunrella, et de estas dos en dia ha que y es mezclada; et qualquiere de aquestas se venden a livras et pesanse a livra de quinze onzas, si quiere seca o vert, et paga de hostalage aquella que es seca mialla la livra, otro tanto de correduras, et [la vert] de hostalage de tres livras mialla, otro tanto de correduras. Encara hi ha otra seda que dizen trancat, la qual paga de hostalage et de correduras tanto como buatal o seda donsellya.

Seda otra hi ha a qui dizen cardaço et andi alguno que y es crudo et otro qui y es cuyto, et qualquiere de aquestos se venden a livras, es la livra de quinze onças, et si no es fillada /9/ paga de hostalage de las vint livras seys dineros, otro tanto de correduras, siquiere sia cuyto o sia crudo.

Vassos se venden a cientos, paga de hostalage del ciento hun dinero e otro tanto de correduras.

Draperias de todas naturas: primerament drapos de Perpinyan et de Narbona et de Puigcerdan et de Villafranca de Conflent et de Camprodon et de Sant Johan de Verga et de Baga et de toda la senyoria del senyor rey d'Aragon et de Carcassona, siquiere mesclas siquiere planos, et de viados de Tolosa, et mesclas de draps de Montolin, mesclas o planos de draps de Limos et draps de Favias, et depues de todos los villares de toda Francia que no les sabe hombre nompnes, los quales son de Paris entaqua, son de sisa, de cada, trenta cobdos et hun palmo. Et si el drap y es comenzado o tronçado ha complir al vendedor hun cobdo de mas por la tronçada u comenzamiento de qualquiere natura de drap.

Bisas de Roham viadas han de sisa vint hueyto cobdos. Draps de Roham planos e mezclados se venden a cobdos o sis vende a pieças deven haver quaranta hueyto cobdos. Tintos d'Ipre et blans d'Ipre et blaus et todo drapo d'Ipre son de sisa de vint nueu cobdos; de viados d'Ipre son ditos cabos e cohas, han en la pieça dezegueyto cobdos. Mesclas de Mellinas son de sisa de trenta cobdos et hun palmo. Mesclas de Bruges son de sisa de trenta cobdos et hun palmo. Draps de Cortray son de sisa de trenta cobdos. Mesclas et viados de Perjos son de sisa de vint nueu cobdos, Escarlata viada et todo viado de Gant ha de sisa trenta dos cobdos, Escarlata viada Drestre o de qualquiere otro lugar que por escarlata viada se venda ha de sisa trenta cobdos. Escarlata d'Ipre y es de sisa de la sisa mayor trenta VIII cobdos. Drapos de Mestviller son de sisa de quaranta VIII cobdos. Escarlata de Duay ha de sisa trenta hun cobdo. Escarlata a pes de Nicola ha de sisa XXXVIII cobdos, Meagrana de Mellinas ha de sisa XXXVI cobdo. Meagrana de Bruxellas ha de sisa XXXI cobdo. Çalon del Sague ha de sisa XXXI cobdo. Drapos d'Amiens han de sisa trenta cobdos. Migas lanas han de sisa trenta cinco cobdos; todas han de sisa XXXV cobdos. Sardas de Camp han de sisa XXXVI cobdos.

Todas pieças de trapos de qualquiere natura sian pagan de correduras, el vendedor dotze dineros por pieça et el comprador quatro dineros et hun dinero de hostalage, salvant las que se siguen, pero si es encamisado pagan dos dineros. Todas escarlatas planas e viadas pagan de correduras, el vendedor dos sueldos et el comprador VIII dineros et quatro dineros de hostalage.

Drapos de la ciudat de Londres han de sisa XXXVIII cobdos. Drapos de Buxestre han de sisa XXXVIII cobos. Drapos de Bristones ha de [sisa] XXXI cobdo. Escarlatas d'Ipre de la sisa mayor paga el vendedor de correduras por pieça dos sueldos et el comprador dotze dineros et seys dineros de hostalage; et si

COMERCIO Y COMERCIANTES EN HUESCA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

son de las de XXXI cobdo, paga de correduras por pieça el vendedor dotze dineros et el comprador gueyto dineros et dotze dineros de hostalage.

De todas bestias que venden deven pagar de correduras es a saber: de cient sueldos dotze dineros et dotze dineros el comprador, et de cinquanta sueldos en iusso deve pagar seys dineros el vendedor et seys dineros el comprador.

Escarlata de Duay paga por pieça el vendedor de correduras dos sueldos et el comprador dotze dineros et quatro dineros de hostalage.

Todos los corredores de ropa deven prender de corredurias de las ropas que vendran por la ciudat, del sueldo mialla, es a saber de part del comprador; empero en esto no se entendie argent ni perlas.

De todas heredades o otras cosas que en este /9v/ libro mencion no se fazen qui seran vendidas por corredor publicament por la ciudat, paguen de correduras entro ha mil sueldos, quatro dineros por libra, et de mil sueldos aiusso pagan tres dineros por libra. Et si seran vendidas por corredor de orella, la meytat de los ditos precios pagaderos por entramas las partes.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Huesca, a vint e cinco dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millessimo quatuorcentesimo sextodecimo.

Testimonios fueron desto Pascual de Estadiella, notario et Pedro Daspa, vezinos de la dita ciudat. Signo de mi, Pedro Piquer, notario publico de la ciudat de Huesca et por auctoritat del senyor rey por todo el regno d'Aragon qui a las sobreditas cosas present fue et aquellas de mi propia mano scrivie en tres pieles de pargamino pegadas con aguapeix, en la primera de las quales ha cient et quatro lineas, la ultima de las quales comiença «el vendedor de correduras, dos dineros por caffiz» et fina la dita linea de «hostalge et bellotas». Item, en la secunda piel ha vuytanta et seys lineas, la primera de las cuales comiença «no pagan sino hun dinero por caffiz» et fina la dita linea «et si van a mesura danse a fierro», et la ultima linea de la dita segunda piel comiença «otro lugar que por escarlata viada se venda» et fina la dita linea «escarlata o pes de Nichola ha de sisa trenta gueyto». Item, en la tercera, ultima et present piel ha onze lineas ante de la present mi subscripción, la primera de las quales comiença «cobdos meagrana de Mellinas» et fina la dita linea «de sisa trenta cobdos». Consta de rasso et emendado en el primero porgamino en la setzena linea do se lie «algunos de la dita ciudat»; et de sobrepuestos, en la XXXVI linea do dize «cosas», et en la XXXVIII linea do se muestra «ferian», et en la LVIII linea do se lie «a venden con la bolla o plomo del lugar de do sera et se hayan». Et de raso et emendado en la XLII linea, do se muestra «calzir». Consta mas de sobrepuesto en el segundo pargamino, en la LXXXIII lineas do se lie «ha complir et le vendedor hun cobdo de mas por la tronçadura».

Et la present carta, de mandamiento de los ditos justicia, lugartenient de çal-medina et jurados et de todo el dito concellyo selle en pendent con el siello de la ciudat de Huesca et cerre. Et mas consta de sobrepuesto en el primero pargamino a XXVII linea do se lie «dius pena de trenta sueldos».

In Dei nomine amen. Anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo sextodecimo, die videlicet vicessima quinta mensis julii, apud civitatem Osce, fuit approvatum decretum per dominum gubernatorem in preinserto instrumento et ordinationibus sub tenore verborum sequentem:

Unde nos, Johannes Ferdinandi de Heredia, miles, serenissimi domini regis

MARIA ISABEL FALCON PEREZ

consiliarius ac gubernator regni Aragonum, ad humilem supplicationem dicte civitatis Osce, visis dictis statutis et ordinacionibus ac eis intellectis concernentibus bonum statum rei publice dicte civitatis et in favorem ipsius ut res publica eiusdem gubernetur absque tamen omni prejudicio et lesion regalis prehemenciè seu interesse quorumque et privilegiorum ac libertatum prenarratis civitatis apperto nostram auctoritatem ipsius ordinacionibus et estatutis et omnibus et singulis in eis contentis imperdimus pariter et decretum in hiis scripte.

Testes fuerunt presentes presentationi dicte auctoritatis et decreti Pascasius d'Estadiella et Petrus Piquer, notarios et habitatores dicte civitatis Osce. De Heredia G[ubernatoris].

(/10/ y /10v/ Confirmación de la reina D.^a Maria, dada en Zaragoza a 6 de febrero de 1440).